

PRESTAMOS PARA DAMNIFICADOS POR LAS INUNDACIONES DE MARZO 2025.

ARTICULO 1º: De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 48 inciso e) de la Ley 8.119 y sus modificatorias, se establece una línea de préstamos para afiliados activos y jubilados de esta Caja, que hayan sido afectados por las inundaciones en su consultorio o domicilio en el caso de los activos y únicamente en su domicilio en el caso de los jubilados, que ocurrieron en la Provincia de Buenos Aires ocurridas en el mes de Marzo de 2025, en las localidades correspondientes al Distrito 10 de esta Caja, que a su vez hubieran cumplimentado las exigencias de las citadas leyes y sus reglamentaciones.

ARTICULO 2º: El presente préstamo será compatible con otros préstamos personales otorgados por esta Caja.

El afiliado activo podrá solicitar -como máximo- un monto de \$ 5.000.000.

El afiliado jubilado podrá solicitar –como máximo- el mismo monto que se abona por la prestación por fallecimiento.

El jubilado deberá estar adherido a la prestación por fallecimiento y dará en garantía el monto de la prestación designando a la Caja beneficiaria de la misma.

Para determinar el monto a otorgar se tendrá en cuenta, en el caso de los afiliados activos, que la cuota del préstamo no supere el 25% del ingreso promedio mensual del afiliado, de acuerdo a la información que surja de la última Declaración Jurada Anual.

En el caso de los afiliados jubilados se tendrá en cuenta que la cuota del préstamo no supere el 20% de los haberes jubilatorios mensuales brutos (sin descuentos) del afiliado.

El otorgamiento del préstamo será realizado por la Mesa Directiva ad referendum del Directorio.

ARTICULO 3º: El afiliado activo deberá presentar un co-deudor odontólogo activo que posea -como mínimo- una antigüedad en la afiliación de dos (2) años a la Caja y que -a la fecha de ingreso de la solicitud del Préstamo- esté al día con sus aportes previsionales y no adeude declaraciones juradas.

El afiliado jubilado no requerirá presentar garante alguno.

ARTICULO 4º: El préstamo acordado deberá ser reintegrado por el profesional beneficiario en un máximo de hasta cuarenta y ocho (48) cuotas mensuales y en el caso de los afiliados jubilados no abonarán tasa de interés alguna (Tasa 0%). En el caso de los afiliados activos abonarán una tasa de interés variable igual al Índice de Precios al Consumidor publicados por el INDEC de dos meses anteriores a la emisión de la boleta, calculada de

acuerdo a sistema francés. Si se descontará de la suma otorgada la prestación para cubrir saldos deudores en el caso de los activos, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Préstamos Personales.

ARTICULO 5º: El afiliado tendrá seis (6) meses de gracia para abonar la primera cuota del préstamo aquí reglamentado.

ARTICULO 6º: Se deberá adjuntar a la solicitud respectiva una certificación que acredite el carácter de damnificado por las inundaciones en su consultorio o domicilio, que haya sido otorgada por la Autoridad pertinente, pudiendo llegar a ser inspeccionado por la Autoridad pertinente en algunos casos. Asimismo el Directorio se reserva expresamente la facultad de solicitar más documentación, para comprobar la veracidad del carácter de damnificado del afiliado.

ARTICULO 7º: En forma previa al otorgamiento de las sumas, el solicitante deberá suscribir el pertinente contrato de mutuo. Única y exclusivamente a los fines de la presente línea de préstamos, no se aplicará el límite de edad para acceder a la Prestación para Cubrir Saldos Deudores de Préstamos Personales. En todo lo demás resultará de aplicación supletoria las disposiciones del Reglamento de Préstamos Personales.

ARTICULO 8º: Si el solicitante de un Préstamo tuviera Procesos Judiciales, de cualquier tipo o naturaleza en los que intervenga la Caja, será el Directorio el que analizará el otorgamiento o no de dicho Préstamo.